



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006-2019-00356-00

Proceso: ALIMENTO.

Demandante: PATRICIA MORENO RESTREPO C.C. 35.601.512

Demandado: ALAN YESID PEÑA GIL C.C. 11.800.472

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez : A su despacho el presente proceso, informándole que hay solicitud de corrección del auto adiado 25 de abril de 2023. Esta para su estudio. Barranquilla, 06 de junio de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).--

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que en la parte resolutive del auto calendarado 25 de abril de 2023 en su numeral 1° por un lapsus se dispuso *"HÁGASE extensivo la medida cautelar decretada mediante providencia calendarada 21 de agosto de 2020, dentro del proceso de alimentos de la referencia consistente en fijar alimentos definitivos a cargo del demandado ALAN YESID PEÑA GIL y en favor del menor Gabriel Esteban Peña Moreno, representado por la señora PATRICIA MORENO RESTREPO, en el monto **equivalente al quince por ciento 30 %** del salario y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales primas vacaciones y cesantías en su calidad de docente en la I. E. Jorge Eliecer Gaitan. E R I Bijagual del municipio de Nechí Antioquia, adscrito a la secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia."* siendo que el porcentaje en letras corresponde es del "treinta por ciento", y no como se señalo en letras quince por ciento, yerro que se entra a sanear.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P, trata sobre corrección de errores aritméticos y otros, expresa: *" Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Teniendo en cuenta los planteamientos esbozados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. el despacho corregirá la parte resolutive del auto calendarado 25 de abril de 2023 en su numeral 1°. Y adicionar en el mismo, el numero de identificación de las partes. En merito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1.- Corregir el numeral 1° de la parte resolutive del auto calendarado 25 de abril de 2023; en consecuencia se tendra para todos los efectos de la siguiente manera:

HÁGASE extensivo la medida cautelar decretada mediante providencia calendada 21 de agosto de 2020, dentro del proceso de alimentos de la referencia consistente en fijar alimentos definitivos a cargo del demandado ALAN YESID PEÑA GIL identificado con cc 11.800.472 y en favor del menor Gabriel Esteban Peña Moreno, representado por la señora PATRICIA MORENO RESTREPO identificada con cc 35.601.512, en el monto **equivalente al treinta por ciento (30 %)** del salario y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales primas vacaciones y cesantías en su calidad de docente en la I. E. Jorge Eliecer Gaitan. E R I Bijagual del municipio de Nechí Antioquia, adscrito a la secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia.

2.- NOTIFÍQUESE, esta proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.

